

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZAS ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 026

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obra en el expediente, memorial mediante el cual la parte ejecutada presenta liquidación del crédito, la cual no se tendrá en cuenta por cuanto no fue allegada en la etapa procesal correspondiente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del CGP aplicable por expresa remisión del art 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: abstenerse de tener en cuenta la liquidación del crédito presentada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

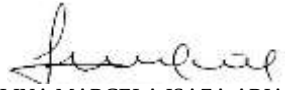


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

PROCESO EJECUTIVO
DTE: JOSE ERMES - FIGUEROA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2015-00624-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 003
De hoy 19 de enero de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada allega correo electrónico. Sírvese Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.

Teniendo en cuenta el informe que antecede, y en vista de que el presente proceso se encuentra archivado, se hace necesario desarchivar el mismo.

Ahora bien, se observa que la parte demandada allega al Despacho prueba donde se acredita la realización del pago efectuado dentro del presente proceso por concepto de pago de costas y teniendo en cuenta que no se encuentra solicitud pendiente por resolver se ordenara anexarla al expediente y se le pondrá en conocimiento a la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar el DESARCHIVO del presente asunto.

SEGUNDO.- Anexar al expediente el memorial presentado por la parte demandada.

TERCERO.- Poner en conocimiento de la parte demandante lo referido por la parte demandada respecto del pago de las costas ordenadas.

CUARTO.- procédase a **ARCHIVAR** nuevamente el expediente.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADOS: 2020-00489,2021-00173,2020-00457,2020-00566,2021-00188,2020-00502,2020-00441,2020-00497,2020-00461,2020-00534,2020-00447,2020-00178,2020-00503,2021-00189,2020-00444,2021-00116,2020-00438,2020-00044,2021-00134,2021-00117,2021-00135,2020-00644,2020-00499,2020-00501,2020-00494,2021-00208,2020-00344,2020-00300,2020-00646,2020-00445,2020-00188,2021-00195,2020-00460,2020-00394,2020-00393,2021-00093,2021-00166,2021-00147,2021-00148,2021-00086,2021-00099,2021-00165,2021-00062,2021-00052,2021-00073,2020-00478,2021-00198,2020-00514,2021-00194,2021-00205,2021-00207,2020-00358,2021-00077,2020-00511,2021-00060,2021-00065,2021-00068,2021-00072,2021-00064,2021-00075,2021-00063,

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 003
De hoy 19 de Enero de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RADICADO	AUTO DE SUSTANCIACION
2020-00489	15
2021-00173	16
2020-00457	17
2020-00566	18
2021-00188	19
2020-00502	20
2020-00441	21
2020-00497	22
2020-00461	23
2020-00534	24
2020-00447	25
2020-00178	26
2020-00503	27
2021-00189	28
2020-00444	29
2021-00116	30
2020-00438	31
2020-00044	32
2021-00134	33
2021-00117	34
2021-00135	35
2020-00644	36
2020-00499	37
2020-00501	38
2020-00494	39
2021-00208	40
2020-00344	41

PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADOS: 2020-00489,2021-00173,2020-00457,2020-00566,2021-00188,2020-00502,2020-00441
2020-00497,2020-00461,2020-00534,2020-00447,2020-00178,2020-00503,2021-00189,2020-00444,2021-00116,
2020-00438,2020-00044,2021-00134,2021-00117,2021-00135,2020-00644,2020-00499,2020-00501,2020-00494,
2021-00208,2020-00344,2020-00300,2020-00646,2020-00445,2020-00188,2021-00195,2020-00460,2020-00394,
2020-00393,2021-00093,2021-00166,2021-00147,2021-00148,2021-00086,2021-00099,2021-00165, 202100062,
2021-00052,2021-00073,2020-00478,2021-00198,2020-00514,2021-00194,2021-00205,2021-00207,2020-00358,
2021-00077,2020-00511,2021-00060,2021-00065,2021-00068,2021-00072,2021-00064,2021-00075,2021-00063,

2020-00300	42
2020-00646	43
2020-00445	44
2020-00188	45
2021-00195	46
2020-00460	47
2020-00394	48
2020-00393	49
2021-00093	50
2021-00166	51
2021-00147	52
2021-00148	53
2021-00086	54
2021-00099	55
2021-00165	57
2021-00062	58
2021-00052	59
2021-00073	60
2020-00478	61
2021-00198	62
2020-00514	63
2021-00194	64
2021-00205	65
2021-00207	66
2020-00358	67
2021-00077	68
2020-00511	69
2021-00060	70
2021-00065	71
2021-00068	72
2021-00072	73
2021-00064	74
2021-00075	75
2021-00063	76

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 013

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado sustituto de Colpensiones solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que el comité de conciliación de la entidad que represento debido al corto tiempo no se ha logrado reunir para emitir concepto favorable o desfavorable de conciliación y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Finalmente, obra correo electrónico mediante el cual, la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**" (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

TERCERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 16 de Agosto de 2022 a las 09:00 a.m.

CUARTO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por COLPENSIONES, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 003 De hoy 19 de Enero de 2022.
Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 014

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado sustituto de Colpensiones solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que el comité de conciliación de la entidad que represento debido al corto tiempo no se ha logrado reunir para emitir concepto favorable o desfavorable de conciliación y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Finalmente, obra correo electrónico mediante el cual, la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**" (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

TERCERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 16 de Agosto de 2022 a las 10:00 a.m.

CUARTO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por COLPENSIONES, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 003 De hoy 19 de Enero de 2022.
Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 029

Popayán, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 003
De hoy 19 de Enero de 2022
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Dieciocho (18) de Enero del año dos mil Veintidós (2022).

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 574.000

=====

TOTAL: \$ 574.000

SON: QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Dieciocho (18) de Enero del año dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 025

Revisada la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado a través del profesional universitario grado 12 señor PABLO CESAR CAMPO GONZALEZ, procedió a efectuar la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago. En consecuencia, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en los términos realizados por el Despacho.

De otra parte, por ajustarse a derecho el Despacho impartirá su aprobación a la anterior liquidación de costas.

Finalmente, se anexará al expediente el oficio allegado por el apoderado de la parte ejecutante mediante el cual indica las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación realizada por la parte ejecutante, en los términos de la liquidación realizada por el profesional universitario grado 12 señor PABLO CESAR CAMPO GONZALEZ.

SEGUNDO: Aprobar la referida liquidación del crédito.

TERCERO: por ajustarse a derecho el Despacho imparte su aprobación a la liquidación de costas.

CUARTO: Anexar al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

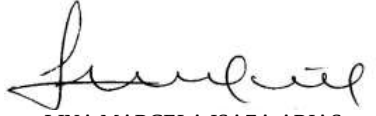
El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: SANDRA MARCELA PEÑA CHILITO
Demandado: SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.
Radicación: EJE. 2020-00287-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 003
De hoy 19 de Enero de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 028

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante solicita medidas cautelares y como quiera que presentó el juramento de rigor, el Despacho procederá a decretar las mismas.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. identificada con NIT 860.011.153-6; en el Banco Davivienda, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco BBVA, Banco AV VILLAS, Banco Caja Social, Banco Agrario y Banco Popular de la ciudad de Popayán, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

La medida deberá limitarse hasta por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), la cual se comunicará al gerente de la mencionada entidad bancaria para que se sirvan depositar los dineros embargados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Líbrese oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR a la entidad encargada de ejecutar la medida cautelar sobre la prelación de créditos que tiene esta clase de procesos de conformidad con el art. 465 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

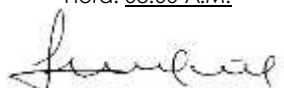
El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

EJECUTIVO
DTE: RODRIGO VICENTE CERON GOMEZ
DDO: POSITIVA
RAD: 2021-00498-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 003
De hoy 19 de enero de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Diecinueve (19) de enero 2022

Oficio No. 034

Señores:

Banco Davivienda, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco BBVA,
Banco AV VILLAS, Banco Caja Social, Banco Agrario y Banco Popular
Popayán, Cauca

Ref. PROCESO: EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2021-00498-00
EJECUTANTE: RODRIGO VICENTE CERON GOMEZ C.C. 4.627.586
EJECUTADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT 860.011.153-6

Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la parte ejecutada en el Banco Davivienda, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco BBVA, Banco AV VILLAS, Banco Caja Social, Banco Agrario y Banco Popular Popayán, Cauca de Popayán, Cauca, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

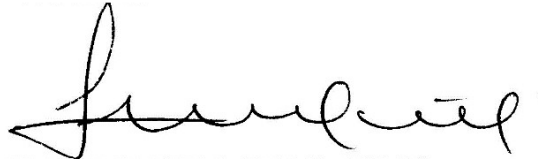
En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, las cantidades retenidas las cuales no deben exceder de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.00)

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 020

Popayán, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2022).

En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho ordena devolver la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- Debe readecuarse la clase de proceso señalado en el memorial poder y en la demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.L...

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

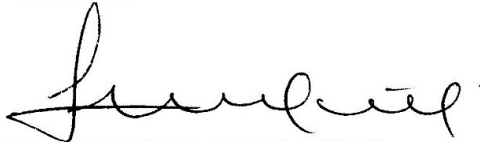
Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 003
De hoy 19 de Enero de 2021

Hora: 08:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias', written in a cursive style.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciocho (18) de enero de dos mil Veintidos (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el banco Falabella allegó memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Dieciocho (18) de enero de dos mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 077

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por el BANCO FALABELLA mediante el cual indica que la demandada no presenta vínculo comercial o financiero con el Banco., por lo cual no es posible atender la orden de embargo.

CÚMPLASE. -

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ